

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1940.

NUM. 7

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:
Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la Administración de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

15181

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 399, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado LA PALMA, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de junio de 1931, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 de julio del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de julio del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Juan Basurto F., por los propietarios, el Jefe J. Basurto, y por esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. Esta diligencia se verificó los días 2 y 3 de abril del año en curso, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general: 444 habitantes, con 96 jefes de familia y 69 capacitados. El censo pecuario está formado por 158 cabezas de ganado mayor y 103 de menor.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

15181.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado denominado La Palma, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—53-54-55.

3360.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Tecuaco, del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—56-57-58.

2766.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Isidro Tetlapayac, del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, Hgo.—58-59.

SOLICITUDES

3359.—Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de Coyometeco, del Municipio y ex-Distrito de Metztlitlan, Hgo.—60.

AVISOS Judiciales y Diversos.—60-61-62.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por la Brigada Agraria de Nopala, de los que se desprende: el poblado de que se trata está ubicado en el Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, Hgo., su clima es templado, siendo las lluvias muy irregulares. Los principales cultivos de la región son el maíz, trigo y frijol. La vegetación espontánea la forman el huizache, madroño, pastos laborables, y diversas cactáceas. En el estudio que hago en el Mandamiento que dicté en el expediente agrario número 324, seguido por dotación de ejidos al poblado de San Lorenzo El Chico, del Municipio de Nopala, Hgo., señalé como únicas afectables para este censo, a las de La Cañada y Anexos, Decá, Te-

terrenos de José Basurto, Testeado de José J. Basurto, Terrenos de Alvaro Narváez y Potrero Nuevo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

La Unidad y Anexos, de Esteban Basurto e Hijos:

Riego	43-40-00 Ha.
Temporal	34-80-00 Ha.
Agostadero para ganado	116-00-00 Ha.
Casos, etc.	14-00-00 Ha.
Total	194-20-00 Ha.

Terrenos de Macario Pérez: DECA

Temporal	18-10-00 Ha.
Agostadero para ganado	88-70-00 Ha.
Casos, etc.	14-00-00 Ha.
Total	120-80-00 Ha.

LA RECONZIDA

Temporal	19-20-00 Ha.
Agostadero para ganado	70-20-00 Ha.
Casos, etc.	13-00-00 Ha.
Total	102-40-00 Ha.
Totales	226-20-00 Ha.

Terrenos de José Basurto

EL CAPULIN (En el Edo. de México)

Agostadero para ganado	86-00-00 Ha.
------------------------	--------------

EL JARDIN

Temporal	45-40-00 Ha.
Agostadero para ganado	22-20-00 Ha.
Total	68-00-00 Ha.

EL PLAN

Temporal	44-00-00 Ha.
Agostadero para ganado	8-40-00 Ha.
Total	52-40-00 Ha.

TAXTEJE

Temporal	19-40-00 Ha.
----------	--------------

EL COLEADERO

Temporal	34-00-00 Ha.
Agostadero para ganado	56-40-00 Ha.
Total	90-40-00 Ha.
Totales	306-80-00 Ha.

Terrenos de José J. Basurto:

TAXTEJE

Temporal	39-30-00 Ha.
Agostadero para ganado	92-90-00 Ha.
Total	132-20-00 Ha.

EL CAPULIN

(Fraccionado en el Edo. de México)

Temporal	29-00-00 Ha.
----------	--------------

Agostadero para ganado	260-80-00 Ha.
------------------------	---------------

Total	289-00-00 Ha.
--------------	----------------------

LOTE SIN NOMBRE

Temporal	19-00-00 Ha.
----------	--------------

PALO DEL RAYO

Agost. para cría de ganado	21-47-30 Ha.
----------------------------	--------------

LA PALMA

Agostadero para ganado	18-00-00 Ha.
------------------------	--------------

2 LOTES SIN NOMBRE

Agostadero para ganado	4-11-18 Ha.
Totales	479-58-48 Ha.

Terrenos de Alvaro Narváez:

DEBEGO

Temporal	86-00-00 Ha.
Agostadero para ganado	308-00-00 Ha.
Casos	4-40-00 Ha.
Total	398-40-00 Ha.

EL COLEADERO

Agostadero para ganado	33-00-00 Ha.
Totales	431-40-00 Ha.

Terrenos de la Soc. de Arcadio Uribe:

POTRERO NUEVO

Temporal	200-00-00 Ha.
Primas, bordos, etc.	13-00-00 Ha.
Total	213-00-00 Ha.

EL DESTELLO

Riego	4-30-00 Ha.
Temporal	28-40-00 Ha.
Agostadero para ganado	180-20-00 Ha.
Total	212-90-00 Ha.
Totales	656-60-00 Ha.

Resultado Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios preexistentes afectados, son considerados debidamente en el fallo aludido por lo que en este no lo hago.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor los vecinos del poblado denominado La Palma, Municipio de Nopala, ex Distrito de Huixtla, esta Entidad Federativa, está fundada en los arts. 27 Constitucional y 51, y demás relativos Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la sanción del expirante, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 69 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la Resolución que dictara en el expediente de San Lorenzo el Chico, se reservan 530 43-48 Hs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de La Cañada y Anexos, propiedad de Eustasio Basurto e Hijos, 48 Hs. 40 As. de riego, 24 Hs. 80 As. de temporal y 116 Hs. de agostadero para la cría de ganado; de DECA, propiedad de Macaria Pérez, 18 Hs. 10 de temporal y 88 Hs. 70 As. de agostadero para la cría de ganado; de Terrenos de Joel Basurto 20 Hs. de temporal; de Terrenos de Joel Basurto 20 Hs. de temporal; de Terrenos de José J. Basurto 24 Hs. 85 As. de temporal y 111 Hs. 58 As. 48 Ca. de agostadero para la cría de ganado; de El Coleadero, propiedad de Alvaro Narvaez, 33 Hs., también de agostadero para ganado; y de Potrero Nuevo, propiedad de la Suc. de Arcadio Uribe V., 50 Hs. de temporal, entendidos de que los de riego y temporal serán para formar 28 parcelas tipo, una de ellas para la escuela del lugar, y las restantes, para igual número de capacitados; y los de agostadero para servicios de la colectividad.

Considerando Quinto.—Que las pequeñas propiedades inafectables correspondientes, quedan señaladas en el fallo antes mencionado.

Con vista de lo expuesto, y apoyado en los preceptos de los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado LA PALMA, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse, y se dota de ejidos del poblado antes citado, con una extensión total de 530 43-48 Hs. (quinientas treinta hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que previas gestiones indemnizará a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de La Cañada y Anexos, 48 Hs. 40 As. (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de riego, 24 Hs. 80 Ca. (veinticuatro hectáreas, ochenta áreas) de temporal y 116 Hs. (ciento dieciséis hectáreas) de agostadero para la cría de ganado;

de Decá, 18 Hs. 10 As. (dieciocho hectáreas, diez áreas) de temporal y 88 Hs. 70 As. (ochenta y ocho hectáreas, setenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; de Terrenos de Joel Basurto, 20 Hs. (veinte hectáreas) de temporal; de terrenos de José J. Basurto, 24 Hs. 85 As. (veinticuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas,) de temporal y 111 Hs. 58 As. 48 Ca. (ciento once hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), de agostadero para la cría de ganado; en esta misma calidad. 33 Hs. (treinta y tres hectáreas) de El Coleadero y de de Potrero Nuevo, 50 Hs. (cincuenta hectáreas,) de temporal; en la inteligencia de que los de riego y temporal serán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, a excepción de la superficie que forma la parcela escolar; y los de agostadero, para usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las corcheas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo, los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en él se expresa, localizando las pequeñas propiedades inafectables correspondientes y terrenos ejidales, tal como se especifica en el plano proyecto, y señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten; apercibido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Aunque en el punto Segundo señalo como afectado el Lote de El Coleadero, hago notar que su propietario no tiene derecho a indemnización, ya que donó ese predio. Respecto al Sr. José J. Basurto, sólo tiene derecho a ellas, en la superficie excedente a 39-47-30 Hs. de agostadero para la cría de ganado, correspondiente a Palo del Rayo y dos Lotes sin nombre que también donó.

Séptimo.—Los ejidatarios están obligados a conservar el sistema de riego que es para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fije la reglamentación correspondiente para distribuir ese líquido.

Octavo.—Pasee esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para en ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 7 de Dicie. de 1938.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

3360

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1334, seguido por ampliación de ejidos al poblado de TECUACO, ubicado en el Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que la solicitud que elevaran los vecinos del poblado de referencia fechada el 18 de octubre de 1938, fué turnada por este Gobierno a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión celebrada por ella el 26 de los mismos mes y año, declaró instaurado el expediente. Para los efectos del trámite de este expediente, se tomó en consideración la fecha de instauración, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 reformado de la Ley Agraria.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Benito Ortiz y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles O. Esta diligencia tuvo lugar el día 16 de enero próximo pasado, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo General, 86 habitantes, con 21 jefes de familia y 37 capacitados. El censo pecuario está formado por 37 cabezas de ganado mayor y 48 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en expediente de El Varal, rendidos por el C. Ing. Miguel Cruz Ch. así como los existentes en el de dotación que se siguió a este poblado, de los que se desprende: el poblado de que se trata está situado en el Municipio de Singuilucan, ex-Dis-

trito de Tulancingo, de este Estado. El clima del lugar es templado frío; las lluvias se precipitan de junio a noviembre. Los principales cultivos de la región son el maíz, frijol y trigo. La vegetación espontánea la forman el huizache, nopal, maguey, etc. Del estudio verificado por el Ing. Cruz se desprende que en esa zona sólo hay susceptibles de afectación las Unidades Agrícolas formada por las fracciones II, III, IV V y VI, una, y otra por las I, VII y "A" de la Finca Alfajayucan. Con más detenimiento pudo saberse que sólo la primeramente citada es afectable, ya que la otra, por su extensión no podría aportar ninguna superficie. En acta de fecha 1º de diciembre de 1938, levantada por el profesional citado, se asienta que las fracciones II, III, IV, V, y VI de Alfajayucan son administradas por el señor Daniel Vargas, a más de que sólo hay un casco en que reconcentra los productos, cómo son las aguamieles, etc. Por dicho de los propietarios se sabe que está repartida entre el mencionado Daniel y Selfa, Israel, Navor y Margarita Vargas, pero como no se especifica en el documento mencionado, si es afectable, por constituir una sola Unidad Agrícola, que tiene las superficies siguientes:

Temp. c. maguey	153-20-00 Hs.
Cerril	257-00-00 Hs.
Total	410-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los propietarios probable afectados, no comparecieron para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la presente solicitud de ampliación de ejidos se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumplió durante la tramitación del expediente fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 37 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando

Tercero de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley Agraria, se tiene:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temp. c. mag.	153-20-00 Hs.	153-20-00 Hs.
Cerril	257-00-00 Hs.	64-25-00 Hs.

Totales 410-20-00 Hs. 217-45-00 Hs.

Considerando Quinto. — Que por lo antes insertado vemos que sólo puede afectarse una superficie de 17-45 Hs. en temporal teórico a la finca relativa y en vista de que en esta zona no existen más fincas que pudiesen aportar mas superficies y de que, también está pendiente de resolverse el expediente seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Varal ubicado en este Municipio, procede resolver en conjunto, a este núcleo y el que viene tratando, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 Reformado del Ordenamiento Agrario.

Para el caso, y dado que siguen la misma acción distribuiremos las tierras disponibles, en forma proporcional entre ellos:

Tecuaco Ampliación 37 capacitados
Finca afectada. Temp. c. mag. cerril Total temp. t.

Frac. II, III, IV V y VI de Alfajayucan 6-00-00 Hs. 11-00-00 Hs. 8-75-00 Hs.

El Varal Ampliación 21 capacitados

Frac. II, III, IV V y VI de Alfajayucan 8-70-00 Hs. 8-70-00 Hs.

Totales 14-70-00 Hs. 11-00-00 Hs. 17-45-00 Hs.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 51 del Código respectivo, en su fracción II debe señalarse la pequeña propiedad inafectable a la finca que aportó superficie para dotar a los poblados que se fallan.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temp. con mag.	138-50-00 Hs.	138-50-00 Hs.
Cerril	246-00-00 Hs.	61-50-00 Hs.

Totales 384-50-00 Hs. 200-00-00 Hs.

Por lo anterior procede conceder al poblado de "Tecuaco" con una superficie total de 17 Hs. de terrenos que únicamente se tomarán de la finca Alfajayucan, en sus fracciones II, III, VI, V y VI propiedad de los hermanos Vargas, en la forma que sigue: 6 Hs. de temporal con maguey y 11 Hs. de cerril en la inteligencia de que los primeros servirán para formar una parcela y los restantes para usos colectivos. No cumpliéndose con lo ordenado por el artículo 47 fracción II, dada la carencia de tierras.

De acuerdo con lo insertado y en relación a lo ordenado en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tecuaco", del Mpio. de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado de referencia, con una extensión total de 17 Hs., diecisiete hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Unidad Agrícola, formada por las fracciones II, III, VI, V y VI de la finca Alfajayucan, en la forma que sigue; 6 Hs. seis hectáreas de temporal con maguey y 11 Hs. once hectáreas de cerril; entendidos de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, y los cerriles, para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — El Ingeniero ejecutor, de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se dice y queda especificado en el plano proyecto, localizará los terrenos ejidales y pequeña propiedad correspondiente señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten. Apercibido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 22 de marzo de 1939.—

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

2766

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1149, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN ISIDRO TETLAPAYAC, del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 1º de julio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Francisco Olvera y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ing. Guillermo Ruíz E. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 29 de septiembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 181, con 52 jefes de familia y 73 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 4 cabezas de ganado mayor y 103 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo estatuido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordenadas Geogra-

ficas del poblado de que se trata, son 98 grados 31 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; y 19 grados 43 minutos Latitud Norte aproximadamente. Su clima es frío; la época de lluvias es muy irregular, está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas, en los de octubre a febrero, prolongándose en ocasiones a marzo. Los cultivos principales de la región, son el maguey, que es el que proporciona mayores rendimientos, y la cebada y el maíz con escasos rendimientos por las condiciones climáticas descritas. Fincas afectables: Hacienda de San Isidro Tetlapayac, con las siguientes superficies, equivalencias y clasificaciones:

Temporal	325-20-00 Hs.
Agost. lab.	342-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	880-00-0-0 Hs.
Casco cam. etc.	5-00-00 Hs.

Total 1552-20-00 Hs.

Hacienda de Mimiahuanapan:

Temporal	2191-45-00 Hs.
Agost. c. gan.	570-60-00 Hs.
Agost. c. mag.	199-60-00 Hs.
Agost. c. m. bajo	136-00-00 Hs.
Monte alto	609-00-00 Hs.
Laguna	31-00-00 Hs.
Casco, cam. etc.	15-00-00 Hs.

Total 3752-65-00 Hs.

Estas fincas resultan afectables por considerarse formando una Unidad Agrícola de conformidad con lo previsto en el artículo 37 Reglamentario, en la resolución dictada en el expediente de ampliación de ejidos de Zotoluca, del Municipio de Apam, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos que obran en el expediente fueron tomados en debida consideración al quedar comprendido el expediente de San Isidro Tetlapayac, dentro del conjunto resuelto con el expediente de Zotoluca, Hgo.

Con vista de los elementos anteriores, y de los que obran en el expediente de Zotoluca, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Isidro Tetlapayac", del Municipio de Almoloya, Hgo. está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

- Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 73 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053, Zotoluca, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de Este Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la dotación de que se trata, y

que fueron reservados en dicha resolución de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de San Isidro Tetlapayac, 97 Hs. 20 As. 00 Cs. de temporal, 77 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero laborable y 105 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de Mimiahuanpan, 105 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, en el concepto de que los de ésta última calidad y laborables, servirán para formar 35 parcelas ejidales, 34, para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Zotoluca, mismas que sirvieron para afectar las fincas y reducirlas al mínimo de la pequeña propiedad antes mencionada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Isidro Tetlapayac", del Municipio de Amoloya, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 384 Hs. 20 As. 00 Cs. trescientas ochenta y cuatro hectáreas, veinte áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de San Isidro Tetlapayac 97 Hs. 20 As. Cs. noventa y siete hectáreas veinte áreas de temporal 77 Hs. 00 As. 00 Cs. setenta y siete hectáreas, de agostadero labora-

ble y 105 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento cinco hectáreas, de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de Mimiahuanpan, 105 Hs. 00 As. 00 Cs., ciento cinco hectáreas, de temporal; en el concepto de que los de temporal y laborables, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad, y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar el presente fallo, debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Los Censos darán a la Nación el conocimiento de sí misma.

SOLICITUDES

3359

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 2 - III de 1939. Instáurese el exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mar. 2 1939.—Al centro. C. Gobernador Constitucional del Estado Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos del poblado denominado «Coyometeco», perteneciente al municipio y ex distrito de Metztitlán, de este Estado, ante Ud., con todo respeto solicitamos:

I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito, solicitando dotación de tierras ejidales.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, para que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trabajos correspondientes.

III.—Se señalan como fincas afectables los ranchos denominados «Ocotzingo» y «San Cristóbal», propiedad de los señores Gral. Roque González Garza y Manuel I. Acosta respectivamente.

IV.—Se extiendan los nombramientos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes compañeros, para Presidente el C. Manuel Rodríguez, Secretario Juan Hernández, y Tesorero Guadalupe Mercado.—Protestamos a Ud. lo necesario.

Coyometeco, Hgo., a 23 de febrero de 1939.—Manuel Rodríguez, Agustín de la Cruz, Javier Olguín, Vicente Rodríguez, Juan Hernández, Catarino Rodríguez, Rúbricas.—Juan Hernández, Antonino Tolentino, Hilario Cacio, Aciano Cruz, Guadalupe Mercado, Crescenciano Rodríguez, Pedro Hernández, Sebero Licona, Nicolás Sánchez, Huellas digitales.—José Hernández, Antonio de la Flor, Cipriano López, Rúbricas.—Simón Tolentino, José de la Cruz, Tomás Hernández, Esteban Olguín, Huellas digitales.—José Leonardo, Trinidad de la Cruz, José López, Jacinto Sánchez, Huellas digitales.—Tomás Rodríguez, Miguel López, José Rodríguez, Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de marzo de 1939

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

247

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. Juana León de Medina.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Diego Medina en contra de V. el Ciudadano Juez de lo Civil, dictó el siguiente proveído: «Pachuca, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el señor Diego Medina en la vía ordinaria civil demandando a Juana León de Medina. Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Juana León de Medina conteste demanda entre nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial, con espereamiento de Ley. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, enero 8 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1940.—Recibido, enero 10 de 1940.

723

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA:

Se convocan postores para el remate de un terreno de riego ubicado en Ixmiquilpan en el barrio de San Antonio denominado «Zúñiga» embargado en el juicio seguido por el Licenciado Joaquín Cárdenas Sales, a la sucesión de Doña Aurora Sosa, que colinda por el Norte, Oriente y Poniente con propiedad de la sucesión demandada, y por el Sur con propiedades de Nicolás Martín y Teresa Romero, con superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiares, valuado en la suma de ochocientos pesos, debiendo tener lugar el remate el quinto día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial. Será postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo.

Actopan, diciembre cuatro de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, Guillermo Barragán G. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1940.—Recibido, enero 27 de 1940.

773

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 3/339 promovido por José Janeiro, en contra del Ing. Fidel Bautista, ha dictado un auto que a la letra dice:

Pachuca, trece de enero de mil novecientos cuarenta.

A esa antecedente lo de esta. Recuérdese al demandado para que haga señalamiento de días para el secuestro, aprehendido que de no hacerlo, pasará el derecho al actor. Notifíquese. Lo prometo y firma el C. Juez de Distrito en el Estado. Doy fe. J. Díaz. J. Tarrón. Robertus. Esta publicación se hace para que surta sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 1940. El Secretario
Lic. J. J. Jarama.

Administración de Justicia. — Pachuca. — Derechos en
verdad, enero 22 de 1940. — Recibido, febrero 29 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

Concédase personas que se refieren artículo 1423 Código de Procedimientos Civiles a diligencia de averiguación y trabajo conculca en juicio testamentario a bienes de Enrique Luna, que se refieren a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y el Ombudsman.

Pachuca, Hgo., a 27 de enero de 1940. — El Secretario
Núñez Prieto.
Administración de Justicia. — Pachuca. — Derechos en
verdad, enero 27 de 1940. — Recibido, enero 31 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

En el testamento de Agustín Dorán Cárdenas se más de conocer a las personas a que se refieren el artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de averiguación y trabajo de los bienes que tendrá verificación a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado. Se publicará así mismo en el Observador.

Pachuca, enero 5 de 1940. — El Secretario. Núñez
Prieto.

Administración de Justicia. — Pachuca. — Derechos en
verdad, enero 5 de 1940. — Recibido, febrero 7 de 1940.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO.

Concédase personas que se refieren artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de averiguación y trabajo de los bienes que tendrá verificación a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado. Se publicará así mismo en el Observador.

Pachuca, enero 30 de 1940. — El Secretario. Núñez
Prieto.
Administración de Justicia. — Pachuca. — Derechos en
verdad, enero 31 de 1940. — Recibido, febrero 7 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Concédase personas que se refieren artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles, al presente a la diligencia de averiguación y trabajo de los bienes que tendrá verificación a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y el Ombudsman.

Actopan, diciembre 20 de 1939. — El Secretario. Guadalupe
García.
Administración de Justicia. — Actopan. — Derechos en
verdad, enero 29 de 1940. — Recibido, febrero 7 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Concédase personas que se refieren artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles, al presente a la diligencia de averiguación y trabajo de los bienes que tendrá verificación a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y el Ombudsman.

Actopan, diciembre 20 de 1939. — El Secretario. Guadalupe
García.
Administración de Justicia. — Actopan. — Derechos en
verdad, enero 29 de 1940. — Recibido, febrero 7 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Se concuerda a personas que se refieren artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles, al presente a la diligencia de averiguación y trabajo de los bienes que tendrá verificación a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y el Ombudsman.

Actopan, enero 29 de 1940. — El Secretario. Guadalupe
García.
Administración de Justicia. — Actopan. — Derechos en
verdad, enero 29 de 1940. — Recibido, febrero 7 de 1940.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE

EDICTO.

Por el presente se concuerda a todas las personas que se refieren artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles, al presente a la diligencia de averiguación y trabajo de los bienes que tendrá verificación a las once horas del día uno de abril siguiente a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y el Ombudsman.

Tula de Almeida, Hgo., a 31 de enero de 1940. — El
Secretario. José Riquelme.
Administración de Justicia. — Tula de Almeida. — Derechos en
verdad, febrero 7 de 1940. — Recibido, febrero 12 de 1940.

1156

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

A las 10 horas del décimo día útil, siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos «La Galera», «El Chavacano», «Tierra de la Rivera», «El Nogal», «La Mora Grande», «El Cantón», «La Puebla» y «La Garita», ubicados en Atotonilco el Grande. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 10,448.56 diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y seis centavos, en que fueron valuadas pericialmente las propiedades, para lo cual se convoca postores.

Tulancingo, Hgo., 31 de enero de 1940. El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 1º de 1940. — Recibido, febrero 12 de 1940.

1112

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Hipólito Meneses para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, febrero 1º de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1940. — Recibido, febrero 12 de 1940.

D I V E R S O S

774

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público solicitando postores, que a las doce horas del día veinticuatro de febrero próximo, en el Despacho de esta Oficina se verificará la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «Hualomulco», embargada a la Testamentaria del señor Martín García, por adeudo de contribuciones.

Se admite como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9,965.00 (nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos), valor fiscal.

Notifícase en forma a personas refiérase artículo 353 de la Ley de Hacienda vigente.

Tulancingo, Hgo., 19 de enero de 1940. — El Adm. de Rentas. — *Porfirio Zamora*. 3-3
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 20 de 1940. — Recibido enero 29 de 1940.

4285

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintidos del actual, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, la ex-Hacienda «METEPEC», secuestrada a la señora Virginia Tagle de Rivas, por adeudos que tiene con el fisco federal en cantidad de... \$24,504.29 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS VEINTINUEVE CENAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago.

No se fija base para postura legal, por que de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, esta es sin sujeción a tipo.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*. F. a. 176.
Recibido febrero 16 de 1940.

1220

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, que a las 11 horas del día 10 de marzo próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Primera Almoneda de remate del predio denominado ex-Hacienda de Tecama, embargado al Sr. Javier Piña y Aguayo, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS) valor fiscal que representa el predio embargado.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 1º de febrero de 1940. — El Recaudador de Rentas, *Alberto Cruz Avalos*.

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, febrero 1º de 1940. — Recibido, febrero 13 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.